

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 784/

RADICADO:	27001-33-33-002-2020-00184-00
MEDIO DE CONTROL:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Luz Eleny Lugo Betancur y otros
DEMANDADA:	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Ejército Nacional – Ministerio del Interior - Municipio de San José del Palmar – Fiscalía General de la Nación – Gobernación del Chocó

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La (el) abogada (o) **Angie Dahiana Murillo Arias**, manifiesta que en calidad de apoderada (o) de los señores: **Luz Eleny Lugo Betancur** y en representación de los hijos menores **Helen Quetana Lugo e Isabella Quetana Lugo**, la señora **Keneth Sebastián Quetana Lugo y Kimberly Jharitza Quetana Lugo** presentan demanda de Reparación Directa, contra la *Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Ejército Nacional – Ministerio de Interior - Municipio de San José del Palmar – Fiscalía General de la Nación – Gobernación del Chocó*. En las pretensiones demanda que se declare que los demandados son administrativos y extracontractualmente de los perjuicios materiales, morales y psicológicos causados a los demandantes por motivo de la muerte violenta del señor WILSON QUETANA HURTADO, ocurrida en la fecha del 08 del ms de abril de 2018, en el municipio de San José del Palmar, como consecuencia de los disparos recibidos por parte de miembros activos del Ejército de Liberación Nacional (ELN), debido a la ausencia negligente total del Estado Colombiano.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Primero.- Por estar conforme a derecho se dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda.
- 2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00184-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
ACCIONANTE: Luz Eleny Lugo Betancur y otros
DEMANDADA: Nación-Min Interior-Ejército Nacional y otros

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos Aranceles Emolumentos y costos – CUN **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a los demandados, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso; ***so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.***

Segundo. - Se reconoce personería jurídica a la abogada(o), **Angie Dahiana Murillo Arias**, identificada con C.C. No. 1.040.750.882 y T.P. No. 309.410 del CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
QUIBDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado
electrónico No._____. De hoy, _____, a las
7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistado/262>